

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI**

<b>RADICADO</b>	76-001-31-20-001-2020-00067-00
<b>PROCEDENCIA</b>	Fiscalía 61 DEEDD
<b>FISCALÍA Rad.</b>	110016099068201900277 E.D.
<b>AFECTADOS</b>	RICARDO RODRÍGUEZ ARTURO Y OTROS

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

A despacho de la señora juez el presente proceso, para continuar con el trámite de notificaciones pertinente respecto de los afectados RICARDO RODRÍGUEZ ARTURO y BEATRIZ ARTURO DE RODRÍGUEZ, así como para vincular al presente trámite al señor EDUCARDO RESTREPO MEJÍA, copropietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-531381 y resolver la solicitud de reconocimiento de personería del apoderado del Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase proveer.

El secretario,

**EDWARD OCHOA CABEZAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de 2024.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No: 055**

Revisado el certificado de tradición correspondiente al predio identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-531381<sup>1</sup>, en la Anotación No. 2 se observa una compraventa parcial, lote de terreno con área de 682 m2 que realizan RICARDO RODRÍGUEZ ARTURO y BEATRIZ ARTURO DE RODRÍGUEZ a favor de EDUCARDO RESTREPO MEJÍA.

No obstante, consultada la demanda y el Auto Admisorio de la misma se observa que ha sido vinculado como afectado dentro del presente asunto al citado copropietario, señor EDUCARDO RESTREPO MEJÍA, así como tampoco consta dentro del expediente la Escritura Pública No. 068 del 13 marzo de 2000, corrida en la Notaría Única de La Cumbre, a través de la cual se realizó el negocio jurídico anteriormente mencionado.

En tal virtud, se hace necesario vincular como afectado al señor EDUCARDO RESTREPO MEJÍA, razón por la cual se exhortará a la Fiscalía 61 ED con el propósito de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue a este despacho el lugar de notificaciones del citado

<sup>1</sup> PDF 001, folio 258-260

afectado, así como la Escritura Pública No. 068 del 13 marzo de 2000, corrida en la Notaría Única de La Cumbre.

De otro lado, a través de Auto de Sustanciación No. 182-21 del 15 de diciembre de 2021, el homólogo Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cali, ordenó, entre otros<sup>2</sup>:

*“(...) **COMISIONAR** al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelario VILLA HERMOSA de Cali- Valle, con atención a la Oficina de Asesoría Jurídica de ese Establecimiento Carcelario, para que dé cumplimiento estricto y oportuno a la notificación personal del auto que ADMITIÓ la demanda del Juicio de Extinción de Dominio en la cual figura como afectado RICARDO RODRÍGUEZ ARTURO, recluso en ese Plantel (...).”*

Sin embargo, advierte el juzgado que no se ha librado el Despacho Comisorio correspondiente, con el propósito de notificar del Auto Admisorio de la Demanda No. 088-21 del 27 de mayo de 2021<sup>3</sup>, proferido dentro del presente trámite de Extinción de Dominio, a RICARDO RODRÍGUEZ ARTURO, quien se encuentra recluso en dicho plantel, Por tanto, se ordenará por Secretaría remitir DESPACHO COMISORIO al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelario VILLA HERMOSA de Cali- Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Código de Extinción de Dominio.

Adicionalmente, examinado el plenario se observa que no se remitió comunicación con el objetivo de notificar el Auto Admisorio de la Demanda a la señora BEATRIZ ARTURO DE RODRÍGUEZ a la dirección señalada en la subsanación de la demanda<sup>4</sup> a saber: Vereda Cordobitas, Vía a la Ventura en el predio denominado “Finca Las Palmas”, del municipio de La Cumbre, Valle, así como tampoco se realizó llamada telefónica al número celular 301-2131602 con el mismo propósito.

En consecuencia, se dispondrá remitir la comunicación respectiva a la citada afectada a efectos de lograr su notificación del Auto Admisorio de la demanda proferido en este asunto y realizar la llamada telefónica al número celular antes mencionado con el mismo propósito, dejando la constancia correspondiente.

Por último, el Dr. JORGE LUIS LUBO SPROCKEL, en su condición de Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con la Resolución No. 0063 del 18 de enero de 2021 y acta de posesión No. 0007 de la misma fecha, en ejercicio de las funciones delegadas mediante Acto Administrativo No. 0679 del 05 de septiembre de 2017, allega escrito mediante el cual **CONFIERE PODER**<sup>5</sup> especial, amplio y suficiente a la abogada MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.366.394 de Sogamoso, Tarjeta Profesional No. 107.979 del C. S. de la J., con el fin de que intervenga en la actuación de la referencia, en el estado procesal en el que se encuentre, hasta la ejecución de la sentencia, de conformidad con lo establecido en las normas de Extinción de Dominio.

Por su parte, la doctora MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ MORENO, **SUSTITUYE** el **PODER** que le fuera otorgado, al doctor EDUARDO CASTILLO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.764.073, expedida en Cali, con Tarjeta

---

<sup>2</sup> PDF 013

<sup>3</sup> PDF 006

<sup>4</sup> PDF 004

<sup>5</sup> PDF 009

Profesional No. 79.032 del C.S. de la J., con la finalidad de que continúe con la representación de la mencionada entidad, en el proceso de la referencia.

En consecuencia, dado que el mandato se ajusta a derecho, el juzgado reconocerá personería jurídica a la Dra. MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ MORENO, como apoderada judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho, aceptará la sustitución de poder que ésta realiza al doctor EDUARDO CASTILLO GONZÁLEZ y reconocerá personería jurídica para actuar a este último, en calidad de apoderado sustituto del citado interviniente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: VINCULAR** como afectado dentro del presente trámite al señor EDUCARDO RESTREPO MEJÍA.

**SEGUNDO: EXHORTAR** a la Fiscalía 61 ED con el propósito de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue a este despacho el lugar de notificaciones del señor EDUCARDO RESTREPO MEJÍA. Así mismo para que, en ese mismo término, allegue la Escritura Pública No. 068 del 13 marzo de 2000, corrida en la Notaría Única de La Cumbre.

**TERCERO: LIBRAR** por Secretaría **DESPACHO COMISORIO** al **Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelario VILLA HERMOSA de Cali- Valle**, con el fin de notificar el Auto Admisorio de la Demanda No. 088-21 del 27 de mayo de 2021, proferido dentro del presente trámite de Extinción de Dominio, a RICARDO RODRÍGUEZ ARTURO, quien se encuentra recluido en dicho plantel, dejando constancia en la Dirección o en la Oficina Jurídica de ese Establecimiento Carcelario de que allí se radicó copia de la providencia comunicada, si ella se logró o no y la razón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Código de Extinción de Dominio.

**CUARTO: REMITIR** comunicación a la señora BEATRIZ ARTURO DE RODRÍGUEZ a la Vereda Cordobitas, Vía a la Ventura en el predio denominado "Finca Las Palmas", del municipio de La Cumbre, Valle, con el objetivo de notificarla del Auto Admisorio de la Demanda. Igualmente, realizar llamada telefónica al número celular 301-2131602 con el mismo propósito, dejando la constancia correspondiente.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la doctora MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.366.394 de Sogamoso, Tarjeta Profesional No. 107.979 del C. S. de la J., como apoderada judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**SEXTO: ACEPTAR** la **SUSTITUCIÓN DE PODER**, que realiza la doctora MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ MORENO al doctor EDUARDO CASTILLO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.764.073 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 79.032 del C.S. de la J.

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al doctor EDUARDO CASTILLO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.764.073 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 79.032 del C.S. de la J., como apoderado

judicial sustituto del Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma y términos de la sustitución realizada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia María Duque Botero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 02 De Extinción De Dominio**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe3b4017e571b8ccaba96f67ab28ab079010da07f73478feeab9e182c0bfdd3**

Documento generado en 29/04/2024 11:12:32 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**